

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DR. MARIO ALBERTO HERNÁNDEZ RAMÍREZ

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

INICIADO EN SESIÓN: 31 DE OCTUBRE DEL 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISION DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Mtra. Armida Serrato Flores

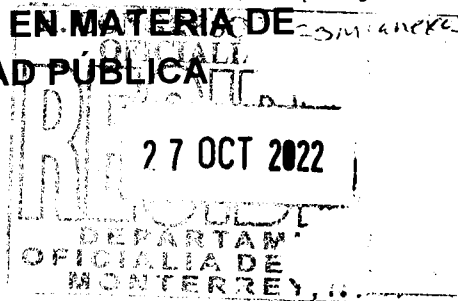
Oficial Mayor

11:04 hrs

MONTERREY

**INICIATIVA DE REFORMAS LEGISLATIVAS EN MATERIA DE
FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA**

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS
DE LA LXXVI LEGISLATURA AL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-**



DR. MARIO ALBERTO HERNÁNDEZ RAMÍREZ, mexicano, mayor de edad, y con [REDACTED] ante ustedes legisladoras y legisladores con el debido respeto comparezco a exponer:

Que en la calidad ya mencionada, y de conformidad con lo preceptuado en los diversos artículos 8º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, los correlativos a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Nuevo León, y 102 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, comparezco ejerciendo el derecho de petición e **INICIATIVA CIUDADANA**, a fin de contribuir como ciudadano al mejoramiento de las instituciones jurídicas de nuestro Estado, en este caso con reformas por adición al Código Penal del Estado, con el fin de rigорizar y fortalecer la función y el ejercicio policial en el sistema de Seguridad Pública, presentando formalmente ante ese Honorable Congreso del Estado:

**INICIATIVA DE REFORMAS POR ADICIÓN AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Conforme a la siguiente:
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Apreciadas legisladoras y legisladores, en el ejercicio de mi profesión siempre he estado en estrecho acercamiento con la ciudadanía y organizaciones civiles, procurando estar presente en la vida del Estado de Derecho en esta gran entidad federativa, siempre procurando participar en el análisis y propuesta de solución en los grandes problemas que aquejan a nuestra sociedad, esencialmente en cuanto a la cultura de la legalidad y el respeto de los Derechos Humanos.

En el presente caso, esta iniciativa está dirigida en la atención del grave problema de los temas de la inseguridad y la violencia, así como los aspectos de la corrupción e impunidad,

en donde incuestionablemente personal de las instituciones de Seguridad Pública han estado involucrados. En este contexto resulta imprescindible actuar con acciones legislativas con rigor, para tratar de reducir los índices de complicidad policial y de negligencia policial, que acaso debieran dejar de practicarse en la dimensión del ejercicio policial, porque han causado mucho daño y perjuicio a los ciudadanos, y al propio Estado.

Hoy nuestro Nuevo León, vive y experimenta una **crisis de confianza y credibilidad por parte de sus ciudadanos** en nuestras instituciones policiales y de justicia penal, no solo en su naturaleza institucional sino en virtud del servicio público ejercido por sus funcionarios y agentes. Muchas veces los ciudadanos, nos habíamos preguntado, *¿Que pasaría en Nuevo León, si existieran instituciones de Seguridad y Justicia, que fueran realmente capaces de combatir la corrupción y la impunidad?* Es interés del suscrito como de nuestra sociedad, sin duda alguna, que en nuestro Estado, ciertamente existieran instituciones, que trabajaran inteligente e integralmente con una capacidad de honestidad y eficacia totalmente probada, para poder lograr, - si no erradicar la corrupción e impunidad - si tener mejores resultados en su lucha. Además de cumplir eficientemente en sus tareas en la prevención del delito y la no violencia, que al ser rebasadas sin duda trae consigo el cáncer de la delincuencia.

Por ello H. Congreso del Estado, vengo a manifestar mi posicionamiento, obtenido del contexto social y derivado de la consulta que he tenido con diversos ciudadanos en particular y ONGs, llegando a la conclusión de que resulta necesario visibilizar y realizar reformas por adición de varios artículos 226 Bis en la legislación penal del Estado, en materia de responsabilidad penal para que los servidores públicos de las instituciones de Seguridad Pública, para que sean objeto de sanciones penales, en los casos en donde deserten del servicio, o que abandonen injustificadamente sus deberes en la Seguridad Pública, pues *no solo se trata de personal policial municipal o del Estado*. Esta reforma es trascendental y sustancial para que en el actuar del personal de las instituciones de Seguridad Pública del Estado y Municipios, sea más responsable en su conducta, mantenga la lealtad institucional y desempeñe más eficiente su función en el servicio encomendado.

Es inadmisibles permitir la deserción o el abandono del servicio público por este personal, a quien se le ha entregado toda la confianza para proteger nuestra vida y bienes, y en lugar de esto, *traicionan los ideales, la doctrina y el deber policial*.

Bajo este contexto, el Poder Legislativo debe, mediante un proceso deliberativo con la sociedad, proceder a actuar en este tema, porque su omisión podría poner en riesgo la armonización social y del Estado mismo. No solo se trata de un asunto institucional, se trata de un asunto que puede agravar aún más a la Seguridad Humana y generar retrocesos democráticos en Nuevo León.

Tenemos que adoptar de manera conjunta autoridades y ciudadanos, las mejores medidas legislativas para combatir la indisciplina y la falta de respeto en el interior de las instituciones de Seguridad Pública. La **deserción** y el **abandono** injustificado del servicio en la Seguridad Pública, contempla en el primer caso la ausencia indebida de su pertenencia con la institución teniendo evidentemente quien la realiza, el ánimo de sustraerse permanentemente al cumplimiento de sus obligaciones en la Seguridad Pública, no fijando ningún periodo de tiempo mínimo. En el segundo caso, se trata de una ausencia de destino o lugar de actuación teniendo evidentemente quién la realiza, el ánimo de sustraerse indebidamente al cumplimiento de sus obligaciones en la Seguridad Pública, faltando al honor y deber de los fines de la Seguridad Pública, pero sin desertar permanentemente.

En relación a la hipótesis en segundo lugar planteada, debe decirse que aunque en el artículo 208 fracción V, del Código Penal del Estado, se señala como delito de "Abandono de Funciones Públicas", quien "Abandone sin causa justificada su empleo, cargo o comisión, sin que se le haya admitido la renuncia en los términos previstos en la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León o el ordenamiento legal que corresponda". Se precisa que este delito corresponde en el caso de la presentación formal y material de la renuncia, en términos del artículo 39 fracción I, de la citada Ley del Servicio Civil. Entonces si no es así, por exclusión y en relación al personal de la Seguridad Pública descritos líneas abajo, procederá la deserción.

El pensamiento general de la ciudadanía, que he recogido a través de varias investigaciones, es que la disciplina y el respeto a los deberes en las instituciones de Seguridad Pública, deben imperar en el ejercicio exógeno y endógeno de su personal, principalmente en relación a los *guardias municipales, policías reactivos y preventivos del Municipio y del Estado, policías metropolitanos de investigación, custodios penitenciarios, custodios de centros de internamiento y adaptación social de adolescentes, custodios de reclusorios municipales, y agentes de vialidad y tránsito de los municipios*, quienes tienen esencialmente la responsabilidad de la prevención de los delitos en el ámbito situacional conforme al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 6, 7, y demás relativos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 2, 6 fracción III, y 9, y demás relativos de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia y su ley similar del Estado de Nuevo León; 1, 7, y demás relativos de la Ley que Crea la Universidad de Ciencias de la Seguridad del Estado de Nuevo León; 2, 3, y demás relativos de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, sin excepcionar las demás leyes y reglamentos aplicables al caso.

Sin embargo señoras y señores Diputados del Estado, parece ser que hasta el día de hoy no se ha hecho lo suficiente para erradicar de manera eficaz, las malas prácticas de la deserción, y el extremo discrecionalismo policial, como lo es el abandono del servicio en la Seguridad Pública.

De acuerdo a información proporcionada por el ex-Secretario de Seguridad Pública del Estado Aldo Fasci, el miércoles 26 de mayo del 2021 (ante Víctor González Garza, de MMRadio), se indicó que a 10 años de la creación de "**Fuerza Civil**", la deserción anual de policías, es de entre 8 y 10 por ciento, es decir que entre 700 y **800** policías **desertan cada año**. El ex Secretario dijo que la "*desbandada se debe a que los policías NO VEN en la corporación un proyecto a largo plazo basado en una carrera policial*".

Este problema de "*la desbandada*" debe ser atendido con el diseño de políticas públicas sustentadas en una eficaz planeación estratégica y además considerando de manera holística y con prospectiva, las brechas generacionales en el sistema policial, pues en el grupo de los **Millennials** (Entre 22 y 37 años de edad), y los **Centennials** (Entre 18 y 21 años de edad) muchos de ellos se caracterizan por No crear dependencia institucional, cuestionan la autoridad y la jerarquía. Máxime que muchos policías de Fuerza Civil, son personas de otros Estados de la República y por tanto no generan pertenencia social. Por tanto el *Desarrollo Policial* es un imposible para ellos.

Pero con independencia de que no se tenga un rumbo hacia el éxito del *Desarrollo Policial* (que si debe atenderse este problema por el actual Secretario Gerardo Palacios Pámanes), no es motivo justificado para que se sigan realizando las malas prácticas que desarrollan los policías de esa institución de Seguridad Pública, y de otras más.

El pasado día viernes 3 de marzo del año en curso, el Gobernador del Estado Samuel García, indicó a los medios de comunicación que "Es el momento que Fuerza Civil resurja", al momento que incorporaba a esta institución 585 nuevos policías y en donde anunció la inversión de \$1,230,000.00, (Un millón doscientos treinta millones de pesos), para el uso de la tecnología, seguridad social y formación profesional.

Sin embargo, señoras y señores Congresistas, aún con la anterior intención taxonómica, uno de los principios fundamentales en el ejercicio policial, lo es la disciplina y el respeto a las instituciones de Seguridad Pública, generados a través de la lealtad y el eficaz desempeño policial con los ciudadanos Y debe ser así, porque estamos hablando de un modelo policial *antropocéntrico*.

De nada sirve que se invierta tanto dinero en el sistema policial, si se abandonan discrecionalmente los deberes policiales; sin haber cumplido con las expectativas de un auténtico Desarrollo Policial; y sin ser castigados por sus acciones que lastiman no solo al honor policial, sino también *generan incertidumbre e inseguridad en la sociedad.*

Lo mismo sucederá con los policías municipales, máxime cuando también ya se comunicó por el titular del Poder Ejecutivo, que "Fuerza Civil" dejará de patrullar nuestra ciudad capital y se encargará de combatir a la delincuencia organizada.

Por eso apreciadas hacedoras y hacedores de leyes, *necesitamos del rigor de la disciplina en las instituciones de Seguridad Pública de los municipios y del Estado de Nuevo León*, porque es vital que se cumpla con cabalidad el deber y función policial establecidos en la Constitución Política y en las leyes reglamentarias del sistema de justicia.

Como ejemplo de disciplina en instituciones de seguridad, tenemos el caso de las fuerzas armadas *en donde sí se castigan estos hechos de deserción*, lo que no ocurre actualmente en el ámbito de aplicación de la ley penal en Nuevo León. En la estadística de los Delitos del Orden Militar, (por ejemplo en el registro **anual** del 2020) la "Deserción" es la violación más frecuente al Código de Justicia Militar que cometen los integrantes del Ejército con **855 deserciones**, seguido de la desobediencia (116), abandono de servicio (71) etc. Del mayor delito citado, el grado de soldados fueron los que más desertaron, seguidos de cabos y sargentos segundo; en el resto de la cifra se encuentran a menor escala mayores, capitanes, tenientes, subtenientes.

El delito (previsto en el artículo 255 fracción II del Código de Justicia Militar) ataca por su base a la vida y honor del Ejército, pero el delito afecta al orden y disciplina del mismo y en consecuencia causa incertidumbre a sus fines.

Luego entonces, el sistema de Seguridad Pública que tenemos en Nuevo León, debería acaso *seguir el ejemplo de la disciplina y el orden institucional* impuesto en otras entidades públicas de la seguridad Solo así, se lograra más respeto a los ciudadanos y al Estado, y por ende, lograr los fines de la Seguridad Pública en Nuevo León.

La intención de implementar este delito de Deserción en la Seguridad Pública, es combatir la indisciplina y la falta de respeto de su personal *en el interior y hacia fuera de las instituciones de Seguridad Pública*. El sustraerse indebidamente del cumplimiento de las obligaciones en la Seguridad Pública, faltando a los fines de

ésta, trastoca incuestionablemente a la sociedad y *pone en riesgo la armonización social y del propio Estado.*

En este sentido ciudadanas y ciudadanos diputados de esta LXXVI legislatura, en la tipificación del delito de **DESERCIÓN EN LA SEGURIDAD PÚBLICA**, se propone establecer como bien jurídico tutelado, el “Atentar contra los fines de la Seguridad Pública en Nuevo León”. Toda vez que con la deserción del policía, custodio o agente de vialidad de tránsito, se propicia el debilitamiento doloso en la protección de la integridad, vida y bienes de las personas, se alienta la desestabilización social y se afecta tanto a la prevención del delito, como su investigación, procesamiento y mecanismos de sanción impuestos en el sistema de justicia penal. Consecuentemente subyace la incertidumbre.

Por lo que, la propuesta del tipo penal de **DESERCIÓN EN LA SEGURIDAD PÚBLICA**, sería en los siguientes términos;” **Cometen el delito de Deserción en la Seguridad Pública, los policías preventivos o reactivos municipales o estatales, custodios de centros penitenciarios o de centros de internamiento municipales o estatales y agentes de vialidad y tránsito, que sin motivo alguno, ni causa justificada, no se presenten por tres días consecutivos a las instituciones de Seguridad Pública que pertenezcan, contados a partir del momento en que se ausentan del servicio asignado, en razón de su comisión, cargo o empleo**”. La sanción será de 3 a 7 años de prisión e inhabilitación de por vida para reintegrarse a las instituciones de Seguridad Pública de los Municipios y del Estado de Nuevo León”.

Es sumamente importante dada la naturaleza del delito propuesto, que se establezcan diversas hipótesis penales, que permitan **ELEVAR LAS SANCIONES** contra quienes cometan este ilícito (aumentadas en una mitad más a la pena que se imponga) cuando por ejemplo; en el momento de desertar se deja en peligro a la sociedad al estar escoltando o custodiando personas detenidas o reclusos; cuando se deja en peligro a la sociedad, al momento que quien deserta se encontraba vigilando o custodiando instalaciones de la Seguridad Pública, almacenes o depósitos de armas de fuego, municiones o cualquier equipo táctico; y también cuando la deserción se cometa por el acuerdo de dos o más elementos de instituciones de la Seguridad Pública, municipal o estatal.

De igual manera se estima que resulta relevante para los fines de la Seguridad Pública establecer el delito de **EQUIPARABLE A LA DESERCIÓN EN LA SEGURIDAD PÚBLICA**, que se define cuando estando en servicio cualquier elemento de la Seguridad Pública señalados en esta Iniciativa, “**Abandone sin motivo, ni causa justificada, el lugar de un crimen o hallazgo, área de**

vigilancia asignada, auxilio ciudadano, o persecución de personas relacionadas con actividades delictivas". En este caso se impondrán las penas de 4 a 8 años de prisión e inhabilitación de por vida para reincorporarse al sistema de Seguridad Pública Estatal.

Por último señoras y señores Legisladores, el pensamiento debe orientarse a que deben emprenderse acciones legislativas para que también se castigue a los mandos o superiores jerárquicos que integran el sistema de Seguridad Pública en el Estado, **"Cuando sin motivo ni causa justificada ordenen cualquiera de las acciones mencionadas en el párrafo anterior, y deberán ser sancionados con la pena de 5 a 10 años de prisión e inhabilitación para ocupar cargos en el sistema de Seguridad Pública del Estado durante toda su vida".**

Ciertamente, algunas conductas que son prohibidas como la indisciplina, dar órdenes que constituyan delito, ser omiso en el servicio, poner en riesgo la seguridad, ser negligente o incitar a cometer delitos, cometidas por personal de la Seguridad, y previstas en el artículo 158, de la Ley de Seguridad Pública del Estado, aunque prohibidas, solo se castigan con sanciones de *carácter administrativo*, pero no de naturaleza penal. Por lo que ustedes Diputadas y diputados, tienen esta oportunidad de corregir, enderezar y adecuar las normas legales para lograr los fines de esta iniciativa ciudadana. Tienen la palabra.

Por tanto la INICIATIVA DE REFORMAS POR ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 226 BIS III, 226 BIS IV, 226 BIS V, y 226 BIS VI, AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO quedaría de la siguiente manera:

TÍTULO OCTAVO

DELITOS CONTRA EL SISTEMA DE JUSTICIA

CAPITULO II.

REGLAS COMUNES PARA ESTE TÍTULO

ARTÍCULO 226 BIS.....

I.....

II.....

III.....

IV.....

ARTÍCULO 226 BIS I.....

ARTICULO 226 BIS II.....

DELITO DE DESERCIÓN EN LA SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 226 Bis III. Cometen el delito de Deserción en la Seguridad Pública, los *guardias municipales, policías reactivos y preventivos del Municipio y del Estado, policías metropolitanos de investigación, custodios penitenciarios, custodios de centros de internamiento y adaptación social de adolescentes, custodios de reclusorios municipales, y agentes de vialidad y tránsito de los municipios*, que sin motivo alguno, ni causa justificada, no se presenten por tres días consecutivos a las instituciones de Seguridad Pública que pertenezcan, contados a partir del momento en que se ausentan del servicio asignado, en razón de su comisión, cargo o empleo.

Las penas por este delito serán de 3 a 7 años de prisión, e inhabilitación de por vida para reintegrarse a las instituciones de Seguridad Pública de los Municipios y del Estado de Nuevo León.

Artículo 226 Bis IV. Se aumentará hasta una mitad más de la pena a imponerse, cuando el delito previsto en el artículo anterior, se realice bajo las siguientes circunstancias:

- I. Cuando se cometa al momento de estar escoltando o custodiando detenidos o reclusos de centros penitenciarios.
- II. Cuando se cometa al momento de estar vigilando o custodiando instalaciones de la Seguridad Pública; Almacenes o depósitos de armas de fuego; municiones, o cualquier otro equipo táctico, y
- III. Cuando se cometa por el acuerdo de dos o más elementos de las instituciones de Seguridad Pública.

DELITO DE EQUIPARALE A LA DESERCIÓN EN LA SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 226 Bis V. Cometen el delito de Equiparable a la Deserción en la Seguridad Pública, cuando estado en servicio, personal señalado en el artículo 226 Bis III, abandone el lugar de un crimen o hallazgo; área de

vigilancia asignada; auxilio ciudadano o persecución de personas relacionadas con actividades delictivas o faltas administrativas, sin existir motivo o causa justificada alguna.

Las penas por este delito, serán de 2 a 5 años de prisión e inhabilitación de por vida para reincorporarse a cualquier dependencia del sistema de Seguridad Pública Municipal o Estatal.

Artículo 226 Bis VI. La comisión del delito de Equiparable a la Deserción en la Seguridad Pública y la responsabilidad penal, también se aplicará al Mando o Superior Jerárquico, que ordene las acciones previstas en el artículo 226 Bis V, de este código.

Las penas a imponer en el párrafo que antecede, serán de 5 a 10 años de prisión, e inhabilitación para reincorporarse a las instituciones de Seguridad Pública del sistema municipal o del Estado, de por vida.

Señoras y señores Diputados, este es la oportunidad y el momento histórico que tienen, para aprovechar y lograr una enorme y trascendental transformación de la función de la Seguridad Pública en Nuevo León, institución jurídica que impactara en el **Cambio Verdadero** en materia de SEGURIDAD Y JUSTICIA.

Me encuentro plenamente convencido de la factibilidad jurídica y fáctica de esta reforma legislativa para el fortalecimiento policial, máxime que ésta abonara a una mejor sociedad en razón de que esta reformas semióticamente son totalmente vigentes, válidas y eficaces. En este orden de ideas, estimo que debemos avanzar en el progreso de nuestro Estado, innovando y desarrollando acciones legislativas que solo nos permitan un mejor nivel de vida para los nuevoleoneses y desde luego, solicitarles apreciadas Diputadas y Diputados que estas propuestas de reforma penal, sean **REPLICADAS A NIVEL NACIONAL**, para hacer más sólido y eficaz el Estado de Derecho.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, a ese H. Congreso del Estado, atentamente solicitamos:

PRIMERO: Se me tenga por presentando formalmente ante esa H. Soberanía, INICIATIVA DE REFORMAS POR ADICIÓN AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE DESERCIÓN EN LA SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL FORTALECIMIENTO POLICIAL EN EL ESTADO.

SEGUNDO; En su oportunidad se remita de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 fracción III, y 107 del Reglamento Para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, a la **COMISIÓN DE SEGURIDAD Y JUSTICIA**.

TERCERO: De ser necesario se solicita de antemano, se proceda a lanzar una CONVOCATORIA PÚBLICA, en la que se debatan éstas ideas y en su caso se procuren mejores aportaciones a la presente, por las autoridades, organismos ciudadanos y público en general. Desahogados los procedimientos respectivos, se proceda a la dictaminación legislativa con la **APROBACION Y PUBLICACIÓN** de dichas reformas en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente
Monterrey, N.L., Octubre de 2022

DR. MARIO ALBERTO HERNANDEZ RAMÍREZ

